



**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

RESOLUCIÓN No. Nº 0447

(05 MAY 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0711 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021, ‘POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - APOYO ECONÓMICO A LA GOBERNACIÓN DE RISARALDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA A LA ALTURA DEL BARRIO EL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA - RISARALDA POR LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR LA INUNDACIÓN PRESENTADA EN EL MUNICIPIO DE ACUERDO CON LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA MUNICIPAL ORDENADA MEDIANTE EL DECRETO No. 063 DEL 18 DE MAYO DE 2021, Y DECLARATORIAS DE CALAMIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL ORDENADA MEDIANTE DECRETOS No. 1040 y 1041 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020, DECRETO No. 0246 DEL 17 DE MARZO DE 2021, PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 0447 DEL 2 DE JUNIO DE 2021 Y EL DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD No. 1035 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2021”.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En ejercicio de sus facultades legales conferidas, en especial, el artículo 11 del Decreto 4147 de 2011, el parágrafo 1 del artículo 48 y artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del FNGRD se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.

Que son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Que así mismo, el parágrafo 1 del artículo 47 menciona:

“El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de

Continuación de la Resolución _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0711 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 'POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL DEPARTAMENTO DE RISA RALDA - APOYO ECONÓMICO A LA GOBERNACIÓN DE RISARALDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA A LA ALTURA DEL BARRIO EL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA - RISARALDA POR LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR LA INUNDACIÓN PRESENTADA EN EL MUNICIPIO DE ACUERDO CON LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA MUNICIPAL ORDENADA MEDIANTE EL DECRETO No. 063 DEL 18 DE MAYO DE 2021, Y DECLARATORIAS DE CALAMIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL ORDENADA MEDIANTE DECRETOS No. 1040 y 1041 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020, DECRETO No. 0246 DEL 17 DE MARZO DE 2021, PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 0447 DEL 2 DE JUNIO DE 2021 Y EL DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD No. 1035 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2021".

conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres; El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo".

Que Mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo: "(...) *dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional*".

Que, a su vez, el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 establece que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres será administrado y representado por una sociedad fiduciaria de carácter público, y la ordenación del gasto estará a cargo del Director General de la UNGRD.

Que mediante la Ley 1523 de 2012 se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que el ARTÍCULO 1° de la ley 1523 dicta:

*"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la **seguridad, el bienestar, la calidad de vida** de las personas y al desarrollo sostenible".*

Que son integrantes del Sistema Nacional las entidades públicas, las Entidades privadas; la Comunidad; y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: El Presidente de la República; el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres; el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONDUCTOR DEL SISTEMA NACIONAL, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la

Continuación de la Resolución _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0711 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 'POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL DEPARTAMENTO DE RISA RALDA - APOYO ECONÓMICO A LA GOBERNACIÓN DE RISARALDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA A LA ALTURA DEL BARRIO EL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA - RISARALDA POR LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR LA INUNDACIÓN PRESENTADA EN EL MUNICIPIO DE ACUERDO CON LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA MUNICIPAL ORDENADA MEDIANTE EL DECRETO No. 063 DEL 18 DE MAYO DE 2021, Y DECLARATORIAS DE CALAMIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL ORDENADA MEDIANTE DECRETOS No. 1040 y 1041 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020, DECRETO No. 0246 DEL 17 DE MARZO DE 2021, PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 0447 DEL 2 DE JUNIO DE 2021 Y EL DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD No. 1035 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2021'".

salubridad en todo el territorio nacional. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres será el agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la materia.

Que el artículo No. 57 de la Ley 1523 de 2012 otorga la facultad de Declaratoria de situación de calamidad pública a: *"los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, (...) en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre"*.

Qué por su parte el Artículo 58 de la precitada norma define calamidad pública como:

"El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicos, ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en él respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que, el artículo 80 de la precitada ley, establece que:

"El Fondo Nacional podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora."

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen."

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías."

Corresponde a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, diseñar los procedimientos administrativos y operativos que, para la ejecución de las transferencias de recursos, el control administrativo de su utilización y legalización de los mismos deban darse, de conformidad con el reglamento que para tal fin expida el Ejecutivo".

Que, mediante Resolución No. 320 de 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No. 1210 del 13 de octubre de 2016, la UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva -FIC- para las transferencias entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales.

Continuación de la Resolución _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0711 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 'POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL DEPARTAMENTO DE RISA RALDA - APOYO ECONÓMICO A LA GOBERNACIÓN DE RISARALDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA A LA ALTURA DEL BARRIO EL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA - RISARALDA POR LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR LA INUNDACIÓN PRESENTADA EN EL MUNICIPIO DE ACUERDO CON LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA MUNICIPAL ORDENADA MEDIANTE EL DECRETO No. 063 DEL 18 DE MAYO DE 2021, Y DECLARATORIAS DE CALAMIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL ORDENADA MEDIANTE DECRETOS No. 1040 y 1041 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020, DECRETO No. 0246 DEL 17 DE MARZO DE 2021, PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 0447 DEL 2 DE JUNIO DE 2021 Y EL DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD No. 1035 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2021".

Que, la competencia de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para adelantar la gestión del riesgo a nivel territorial se sujeta a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad de que tratan los Artículos No. 288 de la Constitución Política y 3° de la Ley 1523 de 2012.

Que, de conformidad con el Artículo 113 de la Constitución Política, los Órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el Artículo 209 ibídem, prescribe que: "(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado", en concordancia con el artículo No. 6 de la Ley 489 de 1998.

Que, mediante Decreto 1289 de 25 de julio de 2018, "Por el cual se adiciona el capítulo 6 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del sector presidencia de la República, en lo relacionado con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, reglamenta las actividades directivas, administrativas y operacionales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, como mecanismo de financiación de la política de gestión del riesgo de desastres en Colombia.

Que, el Decreto 1289 de 2018 en su artículo 2.3.1.6.2.1. se establece que:

"El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa, subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad".

Que, el artículo 2.3.1.6.3.6. ibídem se refiere al Plazo para la legalización de los recursos, e indica que:

"La legalización de los recursos transferidos se realizará en los términos y el plazo, conforme al procedimiento administrativo y operativo que establezca la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo. *En todo caso, los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud debidamente justificada ante la Unidad Nacional. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A."*

Que, el Artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1289 de 25 de Julio del 2018, establece el Plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo, así: